

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF: OFERTAS DE SUSCRIPCION Y
CESION DE ACCIONES QUE
NO CONSTITUYEN OFERTA
PÚBLICA DE VALORES.**

Santiago, 10 de agosto de 2000.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 99

Al Mercado de Valores.

Esta Superintendencia, en virtud de la facultad que le confiere el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 18.045 y ante reiteradas consultas que se le formulan, ha estimado necesario dictar la siguiente norma de carácter general:

No constituyen oferta pública de valores que haga necesario cumplir con los requisitos de los artículos 5°, 6° y 183 y siguientes de la Ley 18.045, en orden a inscribir en el Registro de Valores de esta Superintendencia, al emisor y las acciones por éste emitidas, ya sean emisores nacionales o extranjeros, cuando se trate de ofertas de suscripción o adquisición de acciones de una sociedad matriz o de alguna de sus sociedades filiales o coligadas, comprendiéndose tanto las coligadas que lo sean de la matriz o de las filiales, cuando sean dirigidas a los trabajadores de cualquiera de ellas, destinadas al cumplimiento de políticas de incentivos laborales, que reúnan las siguiente características:

- a) Se debe tratar de una emisión primaria de acciones o de acciones emitidas en poder del propio emisor, de la sociedad matriz, filial, o coligada, según sea el caso;
- b) La colocación debe ser directa del emisor o de la sociedad matriz, filial o coligada según corresponda, sin la participación de intermediarios, no considerándose intermediación las gestiones que puedan realizar para estos efectos los representantes, administradores y personas encargadas de la colocación, que pertenezcan a la sociedad matriz, filiales o coligadas;
- c) Los destinatarios de la oferta deben tener relaciones contractuales laborales o pertenecer a la administración de las sociedades de que se trate;
- d) Cuando se haga la oferta, no debe existir la intención o llevar a cabo gestiones para crear un mercado secundario de oferta pública de las acciones en el país, ya sea por parte del emisor, la sociedad matriz, las filiales y coligadas, o por los destinatarios de la oferta, sin que previamente se inscriban las acciones en Registro de Valores;.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- e) Si producto de la colocación de acciones o de transferencias privadas posteriores, las sociedades nacionales pasaren a tener la calidad de sociedades anónimas abiertas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 18.045 y 2° de la Ley 18.046, deberán cumplir con la normativa legal y administrativa aplicable a este tipo de sociedades;
- f) Los documentos en que conste la oferta, deberán expresar que tanto el emisor como sus acciones, no se encuentran inscritos en el Registro de Valores ni sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- g) Los requisitos anteriores se hacen extensivos a las opciones de compra y venta sobre las acciones a que se refiere la presente Norma y a los mismos destinatarios;
- h) A la presente norma no podrán acogerse las ofertas de acciones de sociedades anónimas nacionales abiertas y sus filiales, así como las dirigidas a sus trabajadores y administradores.

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE